



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Arle Gaviria Murcia
Demandado: Carlos Alberto Triana
Rad: 2013-0068

No se accede a la solicitud de entrega de depósitos, como quiera que el escrito presentada, no viene del correo electrónico del demandado Carlos Alberto Triana

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10061f9e32fb657f71354799c662aad9b6a7c6ea4b5eb188a3d763f10abfa276

Documento generado en 25/04/2022 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



25 de abril de 2022.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Francisco Navarro Veloza
Radicado: **2018-364**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, compártase el expediente del proceso de la referencia, para lo cual podrá acceder al mismo por medio del link que se adjunta para tal fin.

25307400300120180036400

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99554449cb1a76f7b2bdb6af2a0f6541816af216278aa2a44254385458dd8987

Documento generado en 25/04/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Dte: Carlos Augusto Mendoza
Ddo: Juan Delgado Díaz
Rad: 2019-030

Acéptese la renuncia que hace el Dr. José Ernesto Ramírez Pastrana, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d1a6c2c2b1e451cbd14ec7c852151061caadb77562840e7583c0be974c1df2

Documento generado en 25/04/2022 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



25 de abril de 2022.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno de 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Prosperando
Demandado: María Teresa Díaz Ricaurte
Radicado: **2019-250**

Las respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, colóquese en conocimiento de la parte actora, para tal fin se adjunta el link de acceso al documento referido.

[11RPTAOFICINAINSTRUMENTOSPUBLICOS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16adc3a1687ed4bcaeafd4433234f89e093aa2caa5164964b1d40b798d03f74c

Documento generado en 25/04/2022 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Martha Amalia Casilimas Mejia

Rad: 2019-293

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en el auto de fecha 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordena comisionar a la Inspección Civil Municipal de Policía de Girardot, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[10AUTOORDENACOMISIONAR.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a1c03d124d9581aa1400f02c48a07c4c4ae26f2c8352db9cc7b30ef1ed65f9

Documento generado en 25/04/2022 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Antonio María Rangel

Demandado: Martha Lorena Parra

Diego Fernando Guevara

Rad:2019-296

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

[16APORTAACTUALIZACIONDELIQUIDACION.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23524107d7687842c230963ef2159d31609c038212ffd04d8b25b32afc20578

Documento generado en 25/04/2022 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



25 de abril de 2022.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Carmen Lucia Torres De Moreno
Ruth Isneda Torres De Solís
José Henry Torres Forero
José Edgar Torres Forero
José William Torres Forero

Demandado: Jorge Alirio Vanegas Sánchez
Luis Antonio Vanegas Sánchez
Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado: **2019-303**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, alusivo a la reforma de la demanda, entiende el despacho, que la información que reposa en él, hace referencia a la aclaración relativa a los linderos del bien inmueble objeto de litigio en el presente proceso, en consecuencia, téngase en cuenta la aclaración de los linderos del inmueble para los efectos de Ley.

Como el apoderado de la parte actora aclaró los linderos del inmueble pretendido en usucapión; el despacho, fija la hora de las 3:00 p.m. del día 2 del mes de junio del año en curso para llevar a cabo la inspección judicial que se encuentra pendiente, conforme lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a77d4ef5f6e1796460d44c833605c4d88058ed15e6aea8ad9ad7be5ba4877e5

Documento generado en 25/04/2022 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Efrén Soto Mendoza
Demandados: Olga López De Perdomo
Demás Personas Inciertas e Indeterminadas.
Rad: 2019-311

Los anexos † documentos allegados, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[57SOLICITUD.pdf](#)

[59PLANOFOTOGRAFICO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Contrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

352c336e31cc696751e6d43272146875c5688b626e60a005d373464651a8eb68

Documento generado en 25/04/2022 05:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ABRIL 25 DE 2022. EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE UNA VEZ REVISADO EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$ **1.275.968,07.-**

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I. A
Demandante: Astrid Yolanda Patiño Ladino
Demandado: Alejandro Molina Moreno
Jaime Corredor Duque
Luz Aydee Hernández Triana
Rad: 2019-454

Reconócese al Doctor German Arturo Puentes Cuellar, como apoderado judicial del demandado Alejandro Molina Moreno, en los términos y efectos del poder conferido. -

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandado, elabórense nuevamente con firma digital los oficios 325, 326,327,328, 329,330,331,332,333,334,335,336,338,339,340, dirigidos a las entidades financieras.

No se accede a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, como quiera que el proceso de la referencia no se encuentra terminado, como tampoco hay orden de entrega de depósitos judiciales a favor del demandado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42f27d804925667c244f4299ba733ea71a64fd1d5051406c29950faed1b928c

Documento generado en 25/04/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 25 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$ 2.626.250.00

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario (RIA)-Ejecutivo

Demandante: Ivon Alexa Gálvez Tique

María Fernanda Gálvez Tique

Demandado: Julio Humberto Prieto Prada

Radicación:2019-625

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se ordena la entrega de títulos por la suma de \$ **2.626.250.00.-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022.**

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0f88654c8581a5a782d95178e543ffa06f75d8593904114fa1cada0b4c47af

Documento generado en 25/04/2022 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Yadira Montealegre Díaz

Radicación No.2019-668

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal mensual, que devenga por concepto de compensaciones u cualquier otro emolumento o prestación, que le adeuden a la demandada Yadira Montealegre Díaz, identificada con c.c 39.563.985, como empleado de la entidad **SERVIESPECIALES SAS** con Nit No. 890331277 – 2. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 45.000.000- Oficiese. -

Por secretaria remítase el anterior oficio a la dirección electrónico:

datospersonales@serviespeciales.-com.co

notificaciones.bayport-@aecsa.co

walter.diaz162@aecsa.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1145153cc3678799a4b3d1fae47d89b0966282e1d9c61b038975674781a02ff

Documento generado en 25/04/2022 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Karina Urquijo Orjuela
Demandado: Rosmary Villalobos Silva
Rad:2020-0053

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo de Karina Urquijo Orjuela en contra Rosmary Villalobos Silva, con radicado 2019-663, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot. Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d6fbe1e18872fa7d4581f116e44ee61fd79df9ce929ce546aa0a3f04baabb7

Documento generado en 25/04/2022 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre villa María

Demandado: Cooperativa de Servicios
Integrales "Serviavante"

Radicación No. 2020-0063

Requíerese a la parte actora, para que efectue en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Contrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1d06731061ca28c077412e2f9d7501b73ca062f0c1dfbd71d1d95f0b7e8e0b

Documento generado en 25/04/2022 05:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Dte: Oscar Arnulfo Carillo Pulido
Ddo: Limbana López Mesa
Rad. 2020-069

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como quiera que debe estarse a lo resuelto en el auto de fecha 24 de febrero de 2022, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[22AUTOREQUIERE.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cadf4fa27b9848358ccd7485d6f30b383ee71ff30af53b77b57b7f73a6c58a0f

Documento generado en 25/04/2022 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular SA.
Demandado: María Fabiola López Aponte
Radicación No. 2020-079

No se accede a la solicitud de requerimiento a las entidades financieras indicadas en el escrito que precede, como quiera que las mismas han dado respuesta al Oficio de fecha 0716 de fecha 03 de agosto de 2020, para lo cual se inserta el vínculo del expediente, mediante el cual puede consultar dichas respuestas. -

[25307400300120200007900](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/25307400300120200007900)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96125846543d95bf2e53fbe6b659f574fd484d3a3bfba8fa7f34a5855470e1b8

Documento generado en 25/04/2022 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ABRIL 25 DE 2022- En la fecha al despacho informando que dentro del proceso Ejecutivo De: Compañía De Financiamiento TUYA S.A. contra Yaddy Galeano Duarte, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2020, se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, que por error involuntario mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, se aprobó nuevamente la liquidación de crédito presentada.

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Yaddy Galeano Duarte
Rad:2020-0089

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C.G. del P, y en atención al informe secretarial, se deja sin valor y efecto el auto de 27 de abril de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17b66f6ddcd4cd27460ab8dfd891406cf80f1311a858d67165a4ea8e84703eb

Documento generado en 25/04/2022 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Dte: Condominio Caminos del Peñón
Ddo: Municipio de Girardot
Rad. 2020-123

Lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder al mismo.

[07RPTAINSTRUMENTOSPUBLICOS.PDF](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feac169d1431d9e396da49246d0da0a183a4a61755f015adb1c6ea78f522d7c9

Documento generado en 25/04/2022 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas
AECSA
Demandados: Sandra Liliana Pérez Barrios
Rad:2020-208

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, requiérase al Banco Finandina, Bancoomeva y Pichincha, para que informen el tramite dado al oficio No. 0764 de fecha 25 de agosto de 2020.

Se comparte el expediente mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo, para lo cual se inserta dicho vínculo:

Expediente:

[25307400300120200020800](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/25307400300120200020800)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdaf65f48404bf821a4c477d7cef30158f6f01fb34206abb5ee72bb0832870fd

Documento generado en 25/04/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo

DTE: José Gabriel Segura Fonseca

DDO: Martha Cecilia Penagos Vargas

Radicación No. 2020-222

Téngase Notificado por conducta concluyente a la demandada **Martha Cecilia Penagos Vargas**, del auto de fecha 13 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

La contestación de la demanda agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, téngase en cuenta que no se formuló excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[08CONTESTALADEMANDADA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64008754f15a47403d0c1217552302c0728c88573993ee0380a20751de61b8d1

Documento generado en 25/04/2022 05:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: José Gabriel Segura Fonseca
Demandado: Martha Cecilia Penagos Vargas
Rad:2020-222

Decretase el embargo de la motocicleta de placas TON83F, Marca SYM, LINEA AE12W9, de servicio particular, color NEGRO, de propiedad de la demandada Martha Cecilia Penagos, identificada con c.c. No. 28.732.676.- Oficiese. –

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293cf93ddc882e62d2938d2ed2d248bbe8a1132f99fd7a9aca029f6d9f98afdc

Documento generado en 25/04/2022 05:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ismenia Fierro Ramírez
Demandado: María Nury González Rojas
Radicación: 2020-251

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 565 del C.G. del P., y conforme a lo expuesto por el liquidador designado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, quien tramita en la actualidad, el proceso de Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante María Nury González Rojas, se ordena la remisión del proceso de la referencia a dicho Juzgado, de forma virtual por estarse tramitando el proceso de ésta manera. -

Se pone en conocimiento al liquidador que, con posterioridad al 1 de febrero de 2022, no se ha efectuado trámite alguno en el proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f42831936cbd86670cae889d267085f7205121164db19e5cc1467fd4ccddff

Documento generado en 25/04/2022 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol
Demandado: Libardo Salcedo Manrique y otro
Rad:2020-256

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA en contra de: LIBARDO SALCEDO MANRIQUE y GLORIA SMITH BERMÚDEZ, con radicado 2018-026, que cursa en el Juzgado segundo Civil del Circuito de Girardot. Oficiese.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, requiérase al Banco DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, para que informen el tramite dado al oficio No. 116 de fecha 12 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a063aab8ebf4310d4aef51a2b0b589cb414127030ef7aae23122e23f5f5993

Documento generado en 25/04/2022 05:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía real
Demandante: Bancolombia
Demandado: Luz Stella Molina Gutiérrez
Rad: 2020-298

Lo manifestado por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Girardot, póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[42RPTAINSTRUMENTOSPUBLICOS.PDF](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d2b8bab99b3c7a94ee3f6191d87f6d261af938d2fb5c8e354dabf974ee54c4

Documento generado en 25/04/2022 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 25 DE 2022.- En la fecha al despacho con escrito presentado por el apoderado de la parte actora, presentado en tiempo. -

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Verbal – Acción Rescisoria Contrato de prenda
Demandante: Mónica Marcela Morales Ordoñez
Demandado: RCI Colombia S.A.
Rad: 2020-300

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia inicial, que se llevará a cabo el día **21** del mes **julio** del año **2.022** a la hora de las **10:00 a.m.**

Las partes deberán concurrir virtualmente con sus apoderados a efecto de rendir interrogatorio, llevar a cabo la etapa de conciliación, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y de ser el caso se proferirá sentencia, advirtiendo las consecuencias en caso de su inasistencia y conforme a lo estipulado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del C.G. del P, la cual se realizará de manera presencial, y a quienes se les autoriza el ingreso a la sede del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262e89c0e90ff2fff1b3bc278f17859aa99bd70649e9cc0c8d21845ebf71216c**

Documento generado en 25/04/2022 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía

Demandante: Jairo Humberto González Rojas

Demandado: Carlos Alfonso Velásquez Muñoz

Radicación:2020-313

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

[59APORTALIQUIDACION.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3b9e363efdfea37bc25e6139d316b894f18c730adbbb7e4216ac03d08bf6a3

Documento generado en 25/04/2022 05:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Jairo Humberto González Rojas
Demandado: Carlos Alfonso Velásquez Muñoz
Radicación:2020-313

Agencias en derecho. -	\$400.000,00
Total, liquidación	<u>\$400.000,00</u>
	\$ 400.000,00

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós. -

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Jairo Humberto González Rojas
Demandado: Carlos Alfonso Velásquez Muñoz
Radicación:2020-313

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2dac52ba2f86c7cfd16527eb90155900bd92dec9582e3b50e56bc3f1b0ef2f

Documento generado en 25/04/2022 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía
Real Menor Cuantía (Sin Sentencia)
Demandante: Tituladora Colombiana S.A. HITOS
Demandado: Francisco José Rubiano Leal
Rad: 2020-316

En atención a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d83ca23227ea78c4165336f3d114ca6870970bc649d3e810e505b2fbfedb81

Documento generado en 25/04/2022 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía
Real Menor Cuantía (Sin Sentencia)
Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado: Francisco José Rubiano Leal
Rad: 2020-316

Agréguese el escrito y anexos a los autos. -

Reconócese al Doctor Gabriel Cortés Parra, como apoderado judicial de la demandada Francisco José Rubiano Leal, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a28d28d5120c84e7e01e8614a9e49dc3081f3dc57611167b0fb18ae7537515

Documento generado en 25/04/2022 05:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Rodrigo Arias Castañeda

Demandado: Marcela Conde Cruz

Radicación No. 2020-320

Agréguese a los autos, la constancia de envió y la certificación de entrega de la citación enviada a la demandada, expedida por la empresa de mensajería Inter rapidísimo. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7709f2ab562ea5a520799d86859ee56b0a9db79ff832ba6a3d9cb884a892d1da

Documento generado en 25/04/2022 05:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Editorial Libros y Libros S.A.
Demandado: Kelly Vanesa Hermosa Lozano
Nidia Sanabria Romero
Radicación No. 2020-369

Lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder al mismo.

[17RPTAOFICINAINSTRUMENTOSPUBLICOS.pdf](#)

[19RPTAINSTRUMENTOS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38458bbc7712888a611f9b764ab6e991f536fe2841e8984029078f00e4f665cd

Documento generado en 25/04/2022 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 25 DE 2022.- En la fecha al despacho con escrito de contestación de la demanda, presentado en tiempo. -

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Dte: Norma Yuliana Cala Martínez

Ddo: Jimmy Ruiz Gutiérrez

Rad. 2020-370

De las excepciones propuestas por el apoderado del demandado Jimmy Ruiz Gutiérrez, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el link donde podrá ser consultado.

[17CONTESTADEMANDA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7213925ff77adbff6146b3fecbc2b3bb11c71ac48e49b08852a44b98b45e7e8

Documento generado en 25/04/2022 05:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Jefferson Edison Cárdenas Escobar
Radicación:2020-422

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

[30APORTALIQUIDACION.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7658054100341fd5582c23a28707e9c84987746c56ac816a2b9688d01c8891

Documento generado en 25/04/2022 05:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal Sumario(Ejecutivo)
Demandante: Fincasas Ltda
Demandado: Carlos Alberto Rodríguez Quintero y otros
Radicación:25-307-40-03-001-2021-00300-00

Agencias en derecho. -	\$1.000.000,00
Total, liquidación	<u>\$1.000.000,00</u>
	\$ 1.000.000,00

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: Verbal Sumario(Ejecutivo)
Demandante: Fincasas Ltda
Demandado: Carlos Alberto Rodríguez Quintero y otros
Radicación:25-307-40-03-001-2021-00300-00

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a3299ca39256cb70472af51c4232bbb878d89fcbd970b2c5dbf40e0c029c96

Documento generado en 25/04/2022 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.
Ddo: LUIS ERNESTO PEÑA HERRERA
Rad. 2021-507

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

[08APORTALIQUIDACION.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd8d39fbce45f823730fd93b5759d7a31e687897ef30aaf12be56d341c9f2f75

Documento generado en 25/04/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: Jessica Alexandra Hernández Peña
Jhonatan Fráncico Vergaño
Rad: 2022-006

La constancia de envió y la certificación de entrega de la notificación por aviso, expedida por Servicios Postales Nacionales, se agrega a los autos. –

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stel Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0963b4f110873d70d7430a38267c56d6bd5ba9f15022a20bad5dbe408eb7cfe3

Documento generado en 25/04/2022 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Dte: José Gabriel Segura Fonseca

Ddo: Martha Cecilia Penagos Vargas

Radicación No. 2020-222

PROCESO: Ejecutivo

DTE: José Gabriel Segura Fonseca

DDO: Martha Cecilia Penagos Vargas

Radicación No. 2020-222

Téngase Notificado por conducta concluyente a la demandada **Martha Cecilia Penagos Vargas**, del auto de fecha 13 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

La contestación de la demanda agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, téngase en cuenta que no se formuló excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[08CONTESTALADEMANDADA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea83e7cc1abd9af247f28bfb6d2e53df2c704c7b3f222d0442c0d361d69c39e

Documento generado en 25/04/2022 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Demandante: Claudia Belarmina Barón Olmos

Rad: 2020-082

No se accede a la solicitud de fecha de inventarios y avalúos, presentada por el Dr. Gabriel Hernán Cortes Parra, apoderado de las amparadas Claudia Patricia Romero Barón y Angie Marcela Romero Barón, como quiera que debe estarse a lo resuelto en el auto de fecha 29 de marzo de 2022, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[04AUTOFIJAFECHA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

216940651c834c633317df2dfe6c064dbfd03e244e4f23706143c5eb560be501

Documento generado en 25/04/2022 05:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Corpbanca
Demandado: Martha Cecilia Cajiao Rojas
Rad: 2022-093

En atención a lo solicitado, se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo. –

Expediente (Hacer Click)

[25307400300120220009300](https://www.cajiao.com.co/25307400300120220009300)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4d4dcf53749ece55351f3005e7441ed61db376c79c489ee327f2a9429d839

Documento generado en 25/04/2022 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Faustino Dueñas Sánchez
Rad: 2022-095

Agréguense a los autos la respuesta allegadas por el Banco De la Mujer y póngase en conocimiento de la parte actora, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder al mismo. -

[07RPTABOCCIDENTE.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d96133ba611e1eeb4e213e791a8cc6829972543bd535ee7fece7f6e1a8bbec

Documento generado en 25/04/2022 05:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco de abril del año dos mil veintidós. -

REF: **Radicado:** 2530740030012022-00-0134-00
 Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: RODOLFO HERRERA GUARNIZO
 Accionado: SALUD TOTAL E.P.S.
 Sentencia: **048 (Dº. Salud)**

RODOLFO HERRERA GUARNIZO, identificado con C.C No. 5.908.839, quien acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de sus Derechos Fundamentales, los cuales considera vulnerados por la accionada **SALUD TOTAL EPS**, ello al no AUTORIZAR y/o SUMINISTRAR el servicio de transporte de ida y regreso a la ciudad de Ibagué, esto para asistir a dichos procedimientos.

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: soy una persona con 58 años de edad. me encuentro afiliado, en régimen contributivo: paciente con dolor mixto somático inflamatorio y neuropático en rodilla derecha producto de una caída de gran altura hace 2 años con requerimiento de osteosíntesis y al parecer con ruptura de material con nueva indicación quirúrgica de extracción de material y realización de cuadroceplastia, múltiples noxas empeoradas por su obesidad –trastorno de ansiedad en manejo por psiquiátrica.

SEGUNDO: De acuerdo mis condiciones de salud, el médico tratante de la e.p.s me ordeno lo siguiente:

- Consulta de control o de seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos (pos)
- Resonancia magnética de columna lumbosacra simple
- Consulta por nutrición y dietética

TERCERO: Las ordenes medicas anteriormente descritas se encuentra ya debidamente autorizadas en la IPS CLINALTEC UBICADA EN IBAGUE TOLIMA.

CUARTO: Es de resaltar que se han ordenado y se seguirán ordenando la mayoría de órdenes y exámenes en la ciudad en IBAGUE Y BOGOTA D, C.

QUINTO: Soy una persona discapacitada me dificultad caminar además no cuento con trabajo ni recursos económicos para sufragar los gastos de transporte.



PETICION

PRIMERO: Que el Señor(a) Juez le ordene a SALUDTOTAL Y/O QUIEN CORRESPONDA, AUTORIZAR y/o SUMINISTRAR transporte para sí se realiza ordenes fuera del municipio de Girardot.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega el accionante que le han violado los siguientes derechos:

Derecho a la salud. -

Derecho a la Dignidad Humana. -

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 18 de abril de 2.022, y por auto de la misma fecha, ordenó dar trámite de ley, oficiando a la entidad accionada, en el término de **DOS DIAS**, se pronunciará sobre los hechos expuestos por el accionante. -

La accionada Salud total e.p.s, se pronunció a través de OSCAR MAURICIO GUARNIZO ARROYO., Gerente Sucursal Girardot, en memorial obrante a folio 15 a 24.-

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

"... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".



La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: "La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)"

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, deberá establecer el Despacho si la entidad accionada y/o vinculadas, le han vulnerado el derecho fundamental a la salud y a la vida en condiciones dignas, al señor **RODOLFO HERRERA GUARNIZO**, identificado con C.C No. 5.908.839, los cuales considera vulnerados por la accionada **SALUD TOTAL EPS**, ello al no AUTORIZAR y/o SUMINISTRAR el servicio de transporte de ida y regreso en la ciudad de Ibagué, esto para asistir a dichos procedimientos. -

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

De acuerdo con la Carta Política, la salud es un servicio público a cargo del Estado. No obstante, la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, reconoció que dicho servicio es un derecho, el cual se considera fundamental en sí mismo y, por ende, exigible por vía de la acción de tutela. Al efecto, esta Corporación señaló que:

"Así las cosas, el derecho a la seguridad social en salud, dada su inexorable relación con el principio de dignidad humana, tiene el carácter de derecho fundamental, pudiendo ser objeto de protección judicial, por vía de la acción de tutela, en relación con los contenidos del POS que han sido definidos por las autoridades competentes y, excepcionalmente, cuando la falta de dichos contenidos afecta la dignidad humana y la calidad de vida de quien demanda el servicio de salud."



Actualmente la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) claramente reconoce la fundamentalidad de tal derecho, en sus artículos 1º y 2º. En efecto, en relación con dicha ley se ha expresado que consagra:

"[E]l derecho fundamental a la salud como autónomo e irrenunciable, tanto en lo individual como en lo colectivo. En segundo lugar, manifiesta que comprende los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. En tercer lugar, radica en cabeza del Estado el deber de adoptar políticas que aseguren la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. Finalmente, advierte que la prestación de este servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Así pues, este mecanismo de amparo constitucional procede en los casos en que se logre verificar que la falta del reconocimiento del derecho a la salud (i) lesione la dignidad humana, (ii) afecte a un sujeto de especial protección constitucional y/o (iii) ponga al paciente en una situación de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer su derecho.

Igualmente, ha considerado esta Corporación, que la tutela es procedente en los casos en que "(a) se niegue, sin justificación médico — científica, un servicio médico incluido dentro del Plan Obligatorio de Salud o (b) cuando se niegue la autorización para un procedimiento, medicamento o tratamiento médico excluido del POS, pero requerido de forma urgente por el paciente, quien no puede adquirirlo por no contar con los recursos económicos necesarios".

LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA SOBRELLEVAR UN PADECIMIENTO Y GARANTIZAR UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

En virtud del principio de integralidad del servicio de salud, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el tratamiento que se debe proporcionar para garantizar el derecho a la salud, **no tiene como único objetivo obtener la curación. Este, debe estar encaminado a superar todas las afecciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la dignidad de la persona,** por tal razón se deben orientar todos los esfuerzos para que, de manera pronta, efectiva y eficaz reciba todos los cuidados médicos tendientes a proporcionarle el **mayor bienestar posible.**

Al respecto, en esta Corporación manifestó:

*"En este orden de ideas, el desconocimiento del derecho a la salud no se circunscribe únicamente a la constatación del peligro inminente de muerte, dado que su ámbito de protección se extiende a la prevención o solución de eventos en los cuales el contenido conceptual básico de los derechos fundamentales involucrados puede verse afectado, de esta forma, **no solo el mantenimiento de la vida,** previsto en el artículo 11 de la Constitución Política, se protege como fundamental, sino la materialización del derecho a la existencia en condiciones dignas".* (Negrilla por fuera del texto)



De la misma manera, este Tribunal Constitucional mediante sentencia T-224 de 1997, reiteró que: **"el ser humano necesita mantener ciertos niveles de salud para sobrevivir y desempeñarse, de modo que cuando se presentan anomalías en la salud, aun cuando *no tengan el carácter de enfermedad, pero que afecten esos niveles y se ponga en peligro la dignidad personal, el paciente tiene derecho a abrigar esperanzas de recuperación, a procurar el alivio a sus dolencias y a buscar la posibilidad de una vida que pueda llevarse con dignidad.*"**

Lo anterior, obedece a que la enfermedad no solo debe tratarse desde el punto de vista médico, sino desde una perspectiva integral, que abarque todos los elementos y tratamientos necesarios para optimizar las habilidades funcionales, mentales y sociales del paciente.

De esa manera, en aquellos casos en los que científicamente no se pueda obtener la recuperación del estado de salud del paciente por el complejo cuadro clínico que presenta, se debe propender, por todos los medios, a garantizar el nivel de vida más óptimo a través de la totalidad de los elementos y tratamientos que se encuentren disponibles, pues con ocasión de sus enfermedades son fácilmente expuestos a afrontar situaciones que atentan contra su dignidad humana, los cuales aunque no persigan el completo y eficaz restablecimiento del paciente, sí resultan paliativos para sus difíciles condiciones, pues por medio de ellos se les brinda una calidad de vida con un mínimo de dignidad.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que se deben suministrar todos los implementos, accesorios, servicios, insumos y tratamientos que requiera el paciente, cuando por su insolvencia económica no pueda asumir su costo y con su falta, se vea expuesto a afrontar, además de sus complejas enfermedades, una serie de situaciones que atentan contra su dignidad humana, una actuación contraria desconocería los postulados constitucionales y los pronunciamientos de esta Corte en los que se ha indicado que no solo se debe prestar un servicio que permita la mera existencia de la persona, sino que, además, le asegure unas condiciones de dignidad a pesar de sus irreversibles padecimientos.

Precisamente, en la sentencia T-899 de 2002, la Corte señaló:

"(...) En segundo lugar, porque el derecho a la vida, como lo ha establecido esta Corporación implica el reconocimiento de la dignidad humana, es decir, no se trata de la mera existencia, sino de una existencia digna, en la cual se garanticen las condiciones que le permitan al ser humano desarrollar en la medida de lo posible sus facultades."

Así las cosas, si a las personas que tienen aminoradas sus condiciones de salud no se les salvaguarda su estado bajo unas condiciones tolerables que permitan su subsistencia en forma digna, entonces se les vulneran sus derechos fundamentales, pues no basta que se asuma y se les brinde una prestación de manera simple, sino que debe estar encaminada a asegurar, en todo momento, la dignidad de la persona, razón por la cual, no es válido que una empresa prestadora del servicio de salud niegue la autorización y el acceso a un tratamiento, procedimiento, servicio, terapia o cualquier otra prestación requerida para, por lo menos, paliar los efectos de la enfermedad.



EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA EL PACIENTE Y UN ACOMPAÑANTE. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

Transporte.

Según la Ley 1751 de 2015, artículo 6º, literal c, *"(l)os servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la **accesibilidad física**, la asequibilidad económica y el acceso a la información"* (Resaltado propio). En concordancia, el transporte y los viáticos requeridos para asistir a los servicios de salud prescritos por los médicos tratantes, si bien no constituyen servicios médicos, lo cierto es que sí constituyen elementos de acceso efectivo en condiciones dignas.

Resulta importante diferenciar entre el transporte intermunicipal (traslado entre municipios) e interurbano (dentro del mismo municipio). En relación con lo primero, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 5857 de 2018-*"Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"*, el cual busca que *"las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces, garanticen el **acceso** a los servicios y tecnologías en salud bajo las condiciones previstas en esta resolución"* (Resalta la Sala).

Bajo ese entendido, dicha Resolución consagró el Título V sobre *"transporte o traslado de pacientes"*, que en el artículo 120 y 121 establece las circunstancias en las que se debe prestar el servicio de transporte de pacientes por estar incluido en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), con cargo a la UPC. En términos generales *"el servicio de transporte para el caso de pacientes ambulatorios se encuentra incluido en el PBS y debe ser autorizado por la EPS cuando sea necesario que el paciente **se traslade a un municipio distinto al de su residencia (transporte intermunicipal), para acceder a una atención que también se encuentre incluida en el PBS"*** (Resaltado propio).

Siguiendo lo anterior, en principio el paciente únicamente está llamado a costear el servicio de transporte cuando no se encuentre en los eventos señalados en la Resolución 5857 de 2018. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que cuando el servicio de transporte se requiera con necesidad y no se cumplan dichas hipótesis, los costos de desplazamiento no se pueden erigir como una barrera que impide el acceso a los servicios de salud prescritos por el médico tratante. Por consiguiente, *"es obligación de todas las E.P.S. suministrar el costo del servicio de transporte, cuando **ellas mismas autorizan la práctica de un determinado procedimiento médico en un lugar distinto** al de la residencia del paciente, por tratarse de una prestación que se encuentra comprendida en los contenidos del POS"* (Negrilla fuera de texto original).

En consideración a lo anterior se han establecido las siguientes subreglas que implican la obligación de acceder a las solicitudes de transporte intermunicipal, aun cuando no se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 5857 de 2018:

"i. El servicio fue autorizado directamente por la EPS, remitiendo a un



prestador de un municipio distinto de la residencia del paciente.

ii. Ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado.

iii. De no efectuarse la remisión se pone en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario.

En relación con el transporte intramunicipal, esta Corporación ha evidenciado que “no se encuentran incluidos expresamente en el PBS con cargo a la UPC”, por consiguiente, cuando el profesional de la salud advierta su necesidad y verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en los anteriores párrafos, deberá tramitarlo a través del procedimiento de recobro correspondiente.

Alimentación y alojamiento. La Corte Constitucional reconoce que estos elementos, en principio, no constituyen servicios médicos, en concordancia, cuando un usuario es remitido a un lugar distinto al de su residencia para recibir atención médica, los gastos de estadía tienen que ser asumidos por él o por su familia. No obstante, teniendo en consideración que no resulta posible imponer barreras insuperables para asistir a los servicios de salud, excepcionalmente, esta Corporación ha ordenado su financiamiento.

Para ello, se han retomado por analogía las subreglas construidas en relación con el servicio de transporte. Esto es, (i) se debe constatar que ni los pacientes ni su familia cercana cuentan con la capacidad económica suficiente para asumir los costos; (ii) se tiene que evidenciar que negar la solicitud de financiamiento implica un peligro para la vida, la integridad física o el estado de salud del paciente; y, (iii) puntualmente en las solicitudes de alojamiento, se debe comprobar que la atención médica en el lugar de remisión exige “más de un día de duración se cubrirán los gastos de alojamiento”.

Transporte, alimentación y alojamiento para un acompañante. En algunas ocasiones el paciente necesita un acompañante para recibir el tratamiento médico. Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que las EPS deben costear los gastos de traslado de un acompañante cuando (i) se constate que el usuario es “totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento”; (ii) requiere de atención “permanente” para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas; y (iii) ni él ni su núcleo familiar tengan la capacidad económica para asumir los costos y financiar su traslado.

Falta de capacidad económica. En relación con el requisito consistente en demostrar la carencia de recursos económicos para cubrir los gastos de alimentación, alojamiento y transporte para un acompañante debe precisarse que la ausencia de capacidad financiera puede constatararse con los elementos allegados al expediente, cuando el paciente afirme la ausencia de recursos, la carga de la prueba se invierte y le corresponde a la EPS desvirtuar lo dicho pero, en caso de guardar silencio, la afirmación del paciente se entiende probada y, puntualmente, respecto de las personas afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el Régimen Subsancionado o inscritas en el SISBEN “hay presunción de



incapacidad económica (...) teniendo en cuenta que hacen parte de los sectores más pobres de la población”.

Financiación. Según la Resolución 5857 de 2018, artículo 121 “(e)l servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención descrita en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica”. Por consiguiente, el traslado de pacientes ambulatorios desde su lugar de residencia hasta el lugar de atención está incluido en el PBS, “con cargo a la prima adicional por dispersión establecida sobre la unidad de pago por capitación para algunas zonas geográficas”.

La prima adicional es “un valor destinado a los departamentos y regiones en los cuales por haber menor densidad poblacional se generan sobrecostos en la atención, entre otras razones, por el traslado de pacientes. De tal forma, en esas áreas geográficas no se cuenta con la totalidad de red prestadora especializada, ni de alto nivel de complejidad, por tanto, la necesidad de traslado a otro centro urbano donde se cubran estos servicios motiva la asignación de un pago adicional por parte del Estado”. En razón de lo anterior, la Corte Constitucional ha precisado que: “Se infiere que las zonas que no son objeto de prima por dispersión, cuentan con la totalidad de infraestructura y personal humano para la atención en salud integral que requiera todo usuario, por consiguiente, no se debería necesitar trasladarlo a otro lugar donde le sean suministradas las prestaciones pertinentes. En tal contexto (...) **se presume que en el domicilio del usuario existe la capacidad para atender a la persona, pues, en caso contrario, es responsabilidad directa de la EPS velar por que se garantice la asistencia médica**” (Resalta la Sala).

Bajo ese entendido, esta Corporación ha establecido dos sub reglas: (i) “en las áreas a donde se destine la prima adicional, esto es, por dispersión geográfica, los gastos de transporte serán cubiertos con cargo a ese rubro”; (ii) “en los lugares en los que no se reconozca este concepto se pagarán por la unidad de pago por capitación básica”. Estas mismas sub reglas se aplican a los viáticos, teniendo en consideración que son necesarios por iguales razones del traslado. Puntualmente, se ha precisado que “tanto el transporte como los viáticos serán cubiertos por la prima adicional en áreas donde se reconozca este concepto; sin embargo, en los lugares en los que no se destine dicho rubro se pagarán con la UPC básica”.

De otra parte, establece el artículo 20 del Decreto 2591/91 establece:” Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas”.



Hechas las anteriores precisiones, claro es para el despacho que el señor **RODOLFO HERRERA GUARNIZO**, identificado con C.C No. 5.908.839, se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con SALU TOTAL E.P.S, **en el régimen subsidiado**, y de igual manera, que tiene como diagnostico “ DOLOR MIXTO SOMATICO INFLAMATORIO Y NEUROPATICO EN RODILLA”, así mismo, la especialista Dra. DIANA LORENA RICARDO LOPEZ, el día 24 de enero de 2.022, emitió tres órdenes de servicio, la primera bajo la Orden No. 890343, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, la segunda Orden No. 883230, RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE (PBS), y la tercera orden No 890206, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA (PBS).

Igualmente, es de tener presente lo manifestado por la accionada **SALUD TOTAL EPS**, quien preciso que: “es menester tener en cuenta que como EPS debemos garantizar el adecuado y racional utilización de los recursos que no son suministrados, recursos que son públicos y los cuales están destinados a los servicios de salud, siendo claro que, los servicios médicos solicitados en la presente acción de tutela, **NO CORRESPONDEN A UN SERVICIO DE SALUD**, por lo que se hace indispensable que se tenga en cuenta lo que en reiterada jurisprudencia se ha manifestado al respecto, así: “El ejercicio de los derechos prestacionales consagrados en la constitución, se subordina a la existencia de los recursos fiscales necesarios. poro la prestación de los servicios correspondientes, así sea parcial y progresivamente. Por esto razón, los recursos disponibles deben usarse en forma racional y equitativa, “Lo anterior sitúa la atención de lo salud en su exacta dimensión; no existen los recursos por prestar un servicio eficiente o toda la población”.

Así mismo y teniendo en cuenta las citas jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional, y las pruebas obrantes en la foliatura, no queda duda al despacho que **SALUD TOTAL E.P.S**, le ha vulnerado al señor **RODOLFO HERRERA GUARNIZO**, el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas, al no prestarle los servicios de transporte requeridos, habida consideración que la accionada en la contestación de la tutela, en primer lugar, no desvirtuó la incapacidad económica del accionante, y de otra parte considera el Despacho, que si el accionante se encuentra vinculado a la seguridad social en salud a través de Salud Total e.p.s. en el régimen subsidiado, ello indica que la situación económica del accionante es caótica lo que imposibilita trasladarse hasta la ciudad de



Ibagué para asistir a las citas ordenadas por la médico Galeano y que se llevaran a cabo en la **IPS CLINALTEC** y en razón a ello, se ordenará al representante legal de **SALUD TOTAL E.P.S** para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser sancionada conforme al artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 306 de Febrero 19 de 1992, autorice y/o suministre al señor **RODOLFO HERRERA GUARNIZO**, el servicio de transporte que requiere para trasladarse desde su residencia hasta la **IPS CLINALTEC** ubicado en la ciudad de IBAGUÉ y viceversa, para asistir a las citas para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, la segunda Orden No. 883230, RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE (PBS), y la tercera orden No 890206, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA (PBS), con ocasión a su diagnóstico, esto es, DOLOR MIXTO SOMATICO INFLAMATORIO Y NEUROPATICO EN RODILLA, pues como lo ha dicho la máxima autoridad en lo constitucional, el concepto de vida, no está limitado a la posibilidad de existir o no, sino fundado en el principio de la dignidad humana, garantizada en la carta política.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA **REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. -

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la accionada **SALUD TOTAL E.P.S.**, le ha vulnerado al señor **RODOLFO HERRERA GUARNIZO** identificado con C.C No. 5.908.839, el derecho a la salud y el derecho a la vida en condiciones dignas, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación se ordena al gerente y/o representante legal, de **SALUD TOTAL E.P.S, AUTORICE Y/O SUMINSTRE** al señor **RODOLFO HERRERA GUARNIZO**, el servicio de transporte que requiere para trasladarse desde su residencia, hasta la **IPS CLINALTEC**, ubicado en la ciudad de Ibagué, Tolima, bajo la Orden No. 890343, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, la segunda Orden No. 883230, RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE (PBS), y la tercera orden No 890206, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA (PBS)., ordenas por la médico tratante, con ocasión a su diagnóstico en el término de (48) horas, a partir de la notificación de está providencia, so pena de ser sancionada conforme al artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 306 de Febrero 19 de 1992.

TERCERO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

QUINTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, en atención a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf5c83233c323068a7d737e881b8c303b0f6452bfe52adb4cf4fcce52530d998

Documento generado en 25/04/2022 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Dte: José Gabriel Segura Fonseca

Ddo: Martha Cecilia Penagos Vargas

Radicación No. 2020-222

La constancia de envió de la citación a la demandada, se agrega a los autos. –

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2684fa2b373d5fbefe249cf18482b6fb22e058cf6668bbeb2e3b508dccc931d6

Documento generado en 25/04/2022 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ABRIL 25 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. –

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Almacén Lor Ltda
Demandado: Mahicon Fabián Polania
Rad:2022-00035

El Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado Mahicon Fabián Polania Cano, toda vez que la notificación personal no ha sido efectiva; tenga en cuenta el memorialista, que la misma fue devuelta por la empresa de correo, el 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb7c783ff24c3ebbd681f3e5b457bd28a4fafb102ea63d05585e1c11cb45be6

Documento generado en 25/04/2022 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ABRIL 25 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. –

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Almacén Lor Ltda

Demandado: María stella Marin y Luis Alexander Muñoz

Lesmes

Rad:2022-00033

La anterior notificación personal, agréguese a los autos. Se requiere, a la parte demandante, para que continúe con el trámite de la notificación de la demandada MARÍA ESTELLA GONZÁLEZ MARÍN.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec90130c4d5e037362b83cf80ef29d7add2bc42ec3c75037ba480ff7265642d

Documento generado en 25/04/2022 05:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ABRIL 25 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. –

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Incidente de Desacato
Incidentante: María Cecilia López Garay
Incidentado: Nueva E.P.S.
Rad:2022-00049

Des escrito allegado por la Incidentada, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la incidentante, para lo cual se inserta el correspondiente link.

Link respuesta incidentado: [09RPTAFUNDACIONCIREC.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **062** hoy, **26/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826bd352518f86299dd1eb861f6ae66388d3f2c61d0d645acc5a0463d767b79

Documento generado en 25/04/2022 05:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ABRIL 25 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. –

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Incidente de Desacato
Incidentante: Gabriel Ramírez Rodríguez
Incidentado: Francisco Lozano Sierra- Alcalde Municipal de
Girardot y otros
Rad:2022-00074

Des escrito allegado por la Incidentada, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la incidentante, para lo cual se inserta el correspondiente link.

Link respuesta incidentado: [09RPTAALCALDIA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624da8cf05849246853d4f1e45a00172e48595c81f0068d2fa0fef588a7a0c74

Documento generado en 25/04/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ABRIL 25 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. –

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Sofi Gallego Mejia
Rad:2022-00087

En Cuanto a la solicitud anterior, el memorialista deberá estarse a lo ordenado en auto de 18 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó la remisión e inserción el link del expediente para su respectiva consulta.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c62876204e7df38cfd3fd4c45a10c847a0170b4defad8157babe5a1ee1992e2

Documento generado en 25/04/2022 05:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 25 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Luis Evert Manrique Mahecha contra el Conjunto Cerrado Multifamiliares el Tejar.

LA SRIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. veinticinco de abril de dos mil veintidós

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS EVERT MANRIQUE MAHECHA
ACCIONADO:	CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIARES EL TEJAR.
RAD.	253074003001-2022-0014400

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por Luis Evert Manrique Mahecha contra el Conjunto Cerrado Multifamiliares el Tejar.

Ofíciense a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a9735d089dcfbfd89f9f669f35e7dc29a118ea75a850648197d4338acef46c

Documento generado en 25/04/2022 08:11:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**